



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia promovida por **EDER GARCÉS LÓPEZ**, identificado con CC. N°71.667.038 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. N°900.334.006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT. N°800.149.496-2, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA**, portador de la Tarjeta Profesional N°114.905 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder obrante en las pág. 1 y 2 del Doc. #4 exp. dig., y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Finalmente, se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen los documentos que la parte actora asegura se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
14 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f88a998070aa8f31de5fbf93e7430441952ca2a7e8083c365ec48888585746**

Documento generado en 10/03/2022 06:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>